



POLITICA DE IMPLICACIÓN EN LOS PLANES Y FONDOS DE PENSIONES DE EMPLEO

Este documento presenta unas recomendaciones para su integración en el cumplimiento normativo del RD 304 / Reglamento de Planes y fondos de pensiones sobre la implicación de los accionistas a largo plazo en relación con la supervisión y participación en las empresas en las que invierte.

Como inversor fiduciario, el fondo de pensiones asume su compromiso de proteger y mejorar el valor a largo plazo de los activos de sus partícipes y beneficiarios.

Para lograr ese compromiso, el voto y la implicación son herramientas eficaces, comprometiéndose directamente en el desarrollo de la empresa en la que se invierte, analizando y supervisando su gestión con las mejores prácticas de gobernanza, con el objetivo de obtener no sólo un mejor desempeño financiero sino una mayor creación de valor a largo plazo.

PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

La política de implicación debe tener un objetivo a largo plazo y tener en cuenta a las partes interesadas o grupos de interés.

Según el Reglamento de planes y fondos de pensiones, en su artículo 69.8, *“la referida política indicará cómo supervisan a las sociedades en las que invierten en lo referente, al menos, a la estrategia, el rendimiento financiero y no financiero, los riesgos, la estructura del capital, el impacto social y medioambiental y el gobierno corporativo”*.

En este sentido, consideramos que se podría establecer los siguientes objetivos y principios para la supervisión de las entidades en las que se invierte:

Objetivos de buen gobierno:

Visión de propietario activo, a largo plazo: análisis de la gestión de riesgos reputacionales y legales por incumplimiento de normativa y/o mala práctica laboral, fiscal, medioambiental, de consumo o cualquier otra cuestión o regulación que afecte a los derechos de las partes interesadas que interactúan con la empresa.

Principios específicos:

Códigos de Buen Gobierno (CNMV; G20-OCDE).

Proyecto BEPS OCDE.

Política anticorrupción y de prevención del blanqueo de capitales.

ODS relacionados con el buen gobierno.



Objetivos medioambientales:

Objetivos de reducción de emisiones en línea con el objetivo propuesto por la UE para 2030: 55% de reducción de emisiones con respecto a 1990. 0 emisiones en 2050. Los objetivos se han de plantear a medio (2025) y largo plazo (2030 y 2050).

Principios específicos:

Acuerdo de París y acuerdos supranacionales posteriores (por ejemplo, objetivos UE 2030).

ODS relacionados con el medioambiente y el cambio climático.

Transparencia e información:

Se informará siguiendo las recomendaciones del *Task Force on Climate-related Financial Disclosures*.

Las recomendaciones de TCFD para propietarios de activos son:

Estrategia	Gestión de riesgos	Métricas y objetivos
Se ha de describir el impacto de los riesgos (físicos y de transición) y las oportunidades (empleos verdes; empresas y comunidades sostenibles) que presenta el cambio climático en la estrategia y la planificación financiera del fondo de pensiones (a elaborar junto a la entidad gestora).	La entidad gestora deberá describir los procesos de gestión de riesgos relacionados con el cambio climático.	La entidad gestora informará sobre los diferentes niveles de emisiones de carbono: <i>Scope 1</i> , <i>2</i> y si es apropiado, <i>Scope 3</i> , así como de los riesgos relacionados.
Se ha de describir la resiliencia de la estrategia del fondo de pensiones; es decir, se han de tomar en consideración diferentes escenarios climáticos –por parte de la entidad gestora-, con un escenario de incremento de 2°C o inferior (preferentemente, 1,5°C).	La entidad gestora deberá describir cómo los procesos de identificación, evaluación y gestión de riesgos se integran en la gestión global de riesgo de la entidad.	La entidad gestora y la comisión de control describirán los objetivos utilizados para gestionar los riesgos y oportunidades que presenta el cambio climático y los resultados en función de los objetivos planteados.

Objetivos sociales:

Se velará por el cumplimiento de los derechos humanos y laborales contenidos en los principios específicos. Se analizarán los sistemas de debida diligencia en materia de derechos humanos y laborales, que deberán considerar tanto de la actividad en la empresa principal como la de su cadena de suministro.



Se realizará un seguimiento específico de las empresas que tienen actividad en países en los que estos derechos están en riesgo.

Principios específicos:

1. Las líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales.
2. Los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos
3. Los principios y derechos establecidos en los ocho convenios fundamentales a que se refiere la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo.
4. La Carta Internacional de Derechos Humanos.

Objetivos de participación en campañas de implicación, individuales o colectivas:

- Promoción de políticas sostenibles en las empresas o regulaciones que fomenten su implementación.
- La transformación de empresas y actividades contaminantes en sostenibles.
- La reducción de emisiones -en línea con los objetivos de consenso internacional-.
- La transición justa. Consideración de la formalización de acuerdos de diálogo social y la puesta en marcha de medidas de protección social y formación para reducir los efectos en los trabajadores/as que queden afectados por la desaparición de determinados sectores en la denominada transición justa.
- La protección de la biodiversidad.
- El trabajo decente, la gestión del proceso de digitalización y de sus posibles efectos en el empleo.
- Cualquier otra iniciativa vinculada a la preservación del medioambiente y la cohesión social.

Para la aplicación de política de implicación en Inversión indirecta, a través de Inversiones de Institución Colectiva:

- Se aplicarán los mismos criterios y métricas que para la inversión directa.
- La información estará disponible en caso de que la Comisión de Control la solicite.

La Política de implicación desarrollada a través de un gestor de activos:

- El gestor de activos debe cumplimentar las obligaciones previstas en este apartado de acuerdo con los términos previstos en esta política.
- Información disponible en caso de que la Comisión de Control la solicite.

En caso de no poder ofrecer la información –parcial o total- sobre alguno o algunas de objetivos establecidos en la política de implicación, se debería incluir una explicación clara y motivada de por qué no se incluye esta información, tal y como indica el Reglamento de planes y fondos de pensiones en el artículo 69.bis: *“la información pública a que se refiere este apartado incluirá, en su caso, los elementos correspondientes a la estrategia de inversión del fondo de pensiones de empleo relativa a la inversión en acciones o participaciones en instituciones de inversión colectiva o entidades de capital riesgo u otras entidades de inversión*



colectiva de tipo cerrado que, a su vez, inviertan en las acciones a las que se refiere el apartado anterior o una explicación clara y motivada de por qué no se incluye esta información.”

INFORMACIÓN COMISIÓN DE CONTROL

En el artículo 69.bis del Reglamento de planes y fondos de pensiones también se indica que *“la comisión de control informará en el informe de gestión anual sobre la política de implicación que haya desarrollado, de los indicadores clave y de sus métricas del desempeño considerados, de los resultados de sus mediciones de los aspectos medioambientales, sociales y de gobierno corporativo que consideren”*.

Por ello, es necesario que se informe sobre indicadores clave y métricas de desempeño, que estén basados en los objetivos y principios específicos anteriores.

POLÍTICA DE CONFLICTOS DE INTERÉS

- Deberá articularse un procedimiento para identificar, prevenir, mitigar y gestionar conflictos de interés entre los prestadores de servicios, los partícipes y beneficiarios, la entidad gestora, la depositaria y la entidad promotora, derivados del sistema de implementación de la política de implicación y que puedan afectar al correcto desenvolvimiento de la misma. A estos efectos, se deberá indicar, con anterioridad a actuar por cuenta del fondo de pensiones:
 1. Naturaleza general u origen del conflicto de interés:
 - Entre gestora y entidades del grupo.
 - Entre gestora y empresas afectadas por la política de implicación.
 - Entre los responsables de implementar la política y la entidad gestora o entidades del grupo.
 - Entre los responsables de implementar la política de implicación y las empresas afectadas.
 2. Desarrollo de procedimientos y políticas adecuadas:
 - Se debe informar sobre el proceso y mecanismos de toma de decisiones.
 - Como se previene la toma de decisiones de personas ajenas a la entidad.
 - Se debe informar de las razones por las que no se siguen las recomendaciones de voto de los asesores de voto.
 - Se deben comunicar los conflictos surgidos y la resolución de los mismos.



DERECHOS DE VOTO

El Reglamento de planes y fondos de pensiones especifica en el artículo 69.8, que se deberá incluir *“una descripción general de su comportamiento en relación con sus derechos de voto”*. En este sentido consideramos que ésta debería contener, al menos, los siguientes elementos:

- Votación consultiva y vinculante sobre las remuneraciones del consejo y la alta dirección. Debería existir un criterio de equilibrio y proporcionalidad entre el salario medio y mediano del trabajador/a y la remuneración de los miembros del consejo y la alta dirección.
- Reparto de dividendos: el objetivo debe ser garantizar la sostenibilidad de la empresa y los grupos de interés en el largo plazo; por tanto, maximizar del interés de todos los grupos de interés en el largo plazo. Se debe promover un dividendo sostenible y que la recompra de acciones no tenga como único objetivo, la mejora de la rentabilidad de los accionistas; sino la mejora de la sostenibilidad en el largo plazo y de todos los grupos de interés.
- Memoria de sostenibilidad: al igual que la votación consultiva y vinculante sobre las remuneraciones del consejo; este punto también se vota en un punto independiente del orden del día. En este sentido se deberá valorar el nivel de transparencia de la empresa y el desempeño ASG de la empresa, prestando una especial atención a los criterios e indicadores sociales y medioambientales mencionados anteriormente.
- Reección, ratificación y nombramiento de consejeros: se deberá valorar la idoneidad del candidato/a, según criterios financieros, extrafinancieros y de cumplimiento de las recomendaciones de buen gobierno.
- Exclusión del derecho de suscripción preferente: se podrá delegar este derecho solo en los casos en los que esté justificado (no delegaciones genéricas).
- En todos los casos, se han de seguir las recomendaciones del Código Unificado de Buen Gobierno de la CNMV o de Códigos de Buen Gobierno de otros países u organismos supranacionales (G20/OCDE).
- En caso de utilizar los servicios de un *proxy advisor* –asesor de voto–; el Reglamento de planes y fondos de pensiones en su artículo 69.bis indica que *“en caso de utilización de servicios de asesores de voto se publicarán los criterios medioambientales, sociales y de buen gobierno aplicados en la elaboración de estas recomendaciones y se explicarán específicamente aquellos casos en los que no se hayan seguido sus recomendaciones”*.

INFORME DE GESTIÓN

- Información con una periodicidad anual.
- Se ha de informar sobre la política de implicación implementada;
- indicadores clave y las métricas de desempeño consideradas;
- resultados de las mediciones de los aspectos medioambientales, sociales y de gobierno corporativo alcanzados.
- Se ha de realizar una descripción general del comportamiento en relación con los derechos de voto.
- Se han de explicar las votaciones más importantes en las que haya participado.
- La utilización de los servicios de asesores de voto. La legislación indica que *“en caso de utilización de servicios de asesores de voto se publicarán los criterios*



medioambientales, sociales y de buen gobierno aplicados en la elaboración de estas recomendaciones y se explicarán específicamente aquellos casos en los que no se hayan seguido sus recomendaciones” (artículo 69.bis del Reglamento de planes y fondos de pensiones).